



Fe de erratas al Acuerdo General 02/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual da por terminada la prórroga establecida en el Acuerdo General 13/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y dar cumplimiento al Acuerdo General 05/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura para la instalación de dos juzgados de primera instancia en materia contenciosa administrativa con residencia en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca; para quedar como sigue:

Dice:

Artículo 1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 fracción VI y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en cumplimiento al artículo 84 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se da por terminada la prórroga establecida en el Acuerdo General 13/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en relación con el Acuerdo General 05/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura para la instalación de dos Juzgados de Primera Instancia en materia contenciosa administrativa con residencia en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

Debe decir:

Artículo 1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 fracción VI y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en cumplimiento al artículo 84 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se da por terminada la prórroga establecida en el Acuerdo General 13/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en relación con el Acuerdo General 05/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura para la instalación de dos Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Primera Instancia con residencia en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

Dice:

Artículo 2. Los nuevos órganos jurisdiccionales se denominan Juzgado Primero de Primera Instancia en materia contenciosa administrativa y Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia contenciosa administrativa, tendrán su domicilio indicado en el referido acuerdo 5/2013 que es el ubicado en Calle Heroica Escuela Naval Militar, número 701, esquina Dalias, Colonia Reforma, Oaxaca, Oaxaca.

Debe decir:

Artículo 2. Los nuevos órganos jurisdiccionales se denominan Primer Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Primera Instancia y Segundo Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Primera Instancia, tendrán su domicilio indicado en el referido acuerdo 5/2013 que es el ubicado en Calle Heroica Escuela Naval Militar, número 701, esquina Dalias, Colonia Reforma, Oaxaca, Oaxaca.

Dice:

Artículo 4. Todos los asuntos iniciados en las Salas de Primera Instancia de éste Tribunal al catorce de enero de dos mil quince, deberán remitirlos a los Juzgados de Primera Instancia en materia contenciosa administrativa, correspondiendo los de la Primera Sala al Juzgado Primero de primera instancia y los de la segunda Sala al Juzgado Segundo de primera instancia en materia contenciosa administrativa.

Debe decir:

Artículo 4. Todos los asuntos iniciados en las Salas de Primera Instancia de éste Tribunal al catorce de enero de dos mil quince, deberán remitirlos a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Primera Instancia, correspondiendo los de la Primera Sala al Primer Juzgado Primero y los de la segunda Sala al Segundo Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Primera Instancia.

Dice:

Artículo 5. Los Juzgados de primera instancia en materia contenciosa administrativa, son competentes para conocer y resolver de los asuntos previstos en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y tendrán competencia en todo el territorio del Estado.

Debe decir:

Artículo 5. Los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de primera instancia son competentes para conocer y resolver de los asuntos previstos en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y tendrán competencia en todo el territorio del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a quince de enero de dos mil quince.



ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ.